

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 167-2018-P-CPJP

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: TRÁNSITO - TIEMPO DE RETENCIÓN DE VEHÍCULO, ART. 386 COIP

CONSULTA:

En las contravenciones contenidas en el artículo 386 del COIP, se impone un tiempo mínimo de 7 días para que el vehículo sea retenido, sin que la ley imponga un tiempo máximo, esto atentaría a la seguridad jurídica.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El artículo 76.6 de la Constitución de la República, reconoce al principio de proporcionalidad, y lo estatuye dentro del debido proceso.

Es necesario transcribir el artículo 386 del COIP, segunda parte del inciso segundo, inciso tercero y sus numerales:

Contravenciones de tránsito de primera clase.- (...) **El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.**

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y **retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:**

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho

PRESIDENCIA

mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora. 2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce. 3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública. (negrillas es nuestro)

ANÁLISIS.-

El COIP, al desarrollar la proporcionalidad, determina en abstracto, conforme cada tipo penal, el marco de la pena. De esta manera limita la discrecionalidad judicial, imponiendo generalmente un piso y un techo, en ese sentido, el juez al momento de aplicar la pena, debe motivarla conforme a ese parámetro.

Empero, para el caso de la contravención de tránsito contenida en el tercer inciso del artículo 386 del COIP, el legislador en uso de sus facultades, solo ha determinado como parte de la pena, un piso de siete días para la retención del vehículo, fácilmente entendemos entonces que el juzgador, conforme con las circunstancias, condiciones y demás particularidades del caso concreto, impondrá proporcionalmente aquella retención, sujeto únicamente al piso impuesto por la ley. Se debe considerar además que, una vez transcurrido el tiempo de retención dictado por el la jueza o el juez, se debe proceder a devolver el vehículo siempre y cuando se haya cancelado la multa impuesta.

CONCLUSIÓN.-

Para imponer el tiempo de retención de vehículo al que se hace alusión en el artículo 386 inciso tercero del COIP, el juzgador proporcionalmente debe partir del piso de 7 días determinado por el legislador. Procede la devolución del automotor, una vez que ha transcurrido el tiempo de la retención, siempre y cuando se haya cancelado la multa impuesta.